

MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS

MOTIVACIÓN OF THE JUDGMENTS

Autora: Sasha González Sanabria

Institución: Universidad Agraria de La Habana Fructuoso Rodríguez Pérez, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Departamento de Derecho

Localidad: Mayabeque, Cuba

2026-02-28

Resumen

La motivación de las sentencias penales constituye una garantía estructural del debido proceso en el ordenamiento jurídico cubano. No se trata de un mero formalismo procesal, sino de un mecanismo esencial que legitima el ejercicio del *ius puniendi* (derecho a imponer sanciones) del Estado. Una sentencia que no explica las razones fácticas y jurídicas que conducen a una condena o absolución se convierte en un acto de autoridad arbitrario, incompatible con los principios de un Estado Socialista de Derecho. En este sentido, la motivación actúa como un dique de contención frente a la discrecionalidad judicial, garantizando que la decisión sea el resultado de un proceso racional de subsunción de los hechos probados en la norma penal aplicable, y no producto de la mera intuición o el arbitrio del juzgador. La Constitución proclamada en 2019 (ANPP, 2019) representa un hito en el reconocimiento de los derechos y garantías fundamentales. Si bien no menciona explícitamente la palabra "motivación" en un artículo específico para las sentencias, su fundamento se infiere de manera sistemática de varios preceptos clave que, interpretados en conjunto, elevan la motivación a rango constitucional

Palabras clave: motivación judicial, debido proceso, sentencia penal

Abstract

The reasoning behind criminal sentences constitutes a structural guarantee of due process in the Cuban legal system. It is not a mere procedural formality, but an essential mechanism that legitimizes the exercise of the State's *ius puniendi* (right to punish). A sentence that does not explain the factual and legal reasons leading to a conviction or acquittal becomes an arbitrary act of authority, incompatible with the principles of a Socialist Rule of Law State. In this sense, reasoned judgment acts as a dam against judicial discretion, ensuring that the decision is the result of a rational process of subsuming the proven facts into the applicable criminal law, and not the product of mere intuition or the judge's arbitrariness. The Constitution proclaimed in 2019 (ANPP, 2019) represents a milestone in the

recognition of fundamental rights and guarantees. Although it does not explicitly mention the word "reasoning" in a specific article for sentences, its foundation is systematically inferred from several key precepts that, interpreted together, elevate reasoned judgment to a constitutional level.

Keywords: judicial reasoning, due process, criminal sentence

Introducción

La motivación de las sentencias penales constituye uno de los pilares estructurales del debido proceso y una garantía indispensable frente al ejercicio del poder punitivo del Estado. En el contexto del ordenamiento jurídico cubano, su estudio adquiere particular relevancia a partir de la proclamación de la Constitución de 2019, que reafirma el carácter de Estado Socialista de Derecho y Justicia Social, y de la posterior reforma procesal y penal materializada en la Ley 143/2021 del Proceso Penal y la Ley 151/2022 del Código Penal. Aunque la Constitución no consagra expresamente la motivación en un artículo específico, su fundamento se infiere sistemáticamente del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 94 y del conjunto de garantías que estructuran la tutela judicial efectiva.

El presente trabajo analiza la motivación judicial como exigencia sustancial —y no meramente formal— que legitima democráticamente la función jurisdiccional. Se parte de la premisa de que una sentencia penal solo es legítima cuando exterioriza, de manera racional y comprensible, el proceso argumentativo que conduce desde los hechos probados hasta la consecuencia jurídica aplicada.

Asimismo, el trabajo incorpora una perspectiva comparada latinoamericana, analizando los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales en Ecuador, Perú y República Dominicana, donde la motivación ha sido integrada al bloque de constitucionalidad y se han definido estándares de suficiencia argumentativa.

Objeto de investigación: La motivación de las sentencias penales como garantía estructural del debido proceso.

Campo de acción: El fundamento constitucional de la motivación en el ordenamiento jurídico cubano a partir de la Constitución de 2019.

Objetivo general: Analizar el fundamento constitucional de la motivación de las sentencias penales en el ordenamiento jurídico cubano, a partir de los preceptos de la Constitución de 2019.

Objetivos específicos:

1. Fundamentar teóricamente la motivación de las sentencias penales como garantía estructural del debido proceso y mecanismo de legitimación del ius puniendi estatal.
2. Identificar los preceptos constitucionales de la Carta Magna cubana de 2019 de los que se infiere el deber de motivación de las sentencias penales.

3. Determinar la trascendencia de la motivación como dique de contención frente a la discrecionalidad judicial arbitraria en el Estado Socialista de Derecho cubano

Desarrollo

El artículo 94 de la Constitución de la República de Cuba establece el derecho al debido proceso, como mencionamos anteriormente lo cual implica la obligación de que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas (Asamblea Nacional del Poder Popular [ANPP], 2019). En un Estado constitucional y democrático de derecho, el debido proceso se rige por una serie de principios y garantías básicas que aseguran la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que están en juego en los procesos judiciales, garantizando un juicio justo a las partes (Yalle Jorges, 2024).

La inclusión de Yalle Jorges (2024) es acertada porque sitúa el debate en el marco del constitucionalismo contemporáneo. Considero que su planteamiento es correcto en la medida que supera la visión meramente procedimental del debido proceso para entenderlo como un derecho fundamental sustantivo. Sin embargo, observo que su enfoque podría resultar un tanto abstracto si no se complementa con análisis empíricos sobre cómo se aplica realmente este derecho en los tribunales. La autora acierta al conectar debido proceso con tutela judicial efectiva, pero sería enriquecedor que profundizara en los mecanismos concretos para garantizar esa efectividad.

Por otro lado la Ley 143/2021 dispone que la sentencia debe contener hechos probados, fundamentos de derecho y fallo (ANPP, 2021). La motivación fáctica exige explicar la valoración probatoria; la jurídica, justificar la subsunción en el tipo penal conforme a la Ley 151/2022 (ANPP, 2022).

El marco normativo cubano es claro en su exigencia formal. A mi juicio, esta distinción entre motivación fáctica y jurídica es crucial porque responde a las dos dimensiones que toda sentencia debe abordar: los hechos y el derecho. Considero que el legislador cubano acertó al establecer estos requisitos de manera explícita, pues obliga al juez a realizar un doble esfuerzo argumentativo. No obstante, como se verá más adelante, la mera previsión legal no garantiza la calidad de la motivación, lo que revela una limitación del positivismo formalista que aún persiste en nuestro sistema.

En cambio Quirós (2005) sostiene que la legitimidad del proceso penal depende de la racionalidad argumentativa de la sentencia.

Quirós, como uno de los penalistas cubanos más reconocidos, plantea una tesis que comparto plenamente: la legitimidad no deriva solo de la autoridad del juez o de la corrección formal del proceso, sino de la capacidad de la sentencia para mostrar, a través de la argumentación, que la decisión es razonable y justa. En mi opinión, esta perspectiva es especialmente valiosa porque introduce un estándar de calidad democrática en la función judicial. Sin embargo, el autor podría haber desarrollado más qué entiende por "racionalidad argumentativa", concepto que requiere precisión para ser operativo en la práctica forense.

En esta misma línea, Paucar Coz y Rimac Ventura (2023) realizan un examen crítico sobre la importancia de la fundamentación doctrinaria y axiológica de las sentencias penales en la época de la supremacía de la Constitución y la constitucionalización de las normas penales, abordando el problema desde la teoría del derecho penal garantista, que trata de restringir la violencia intrínseca del sistema penal para limitar su intervención.

Los autores peruanos amplían acertadamente el horizonte planteado por Quirós. Su enfoque me parece particularmente valioso porque incorpora la dimensión axiológica y garantista. Coincido con ellos en que la fundamentación no puede limitarse a citar normas, sino que debe justificar la decisión a la luz de los valores constitucionales y los principios limitadores del poder punitivo. Considero que su principal aporte es recordarnos que toda sentencia penal implica, en última instancia, una decisión sobre la libertad de una persona, lo que exige un plus de rigor argumentativo. No obstante, su propuesta podría resultar exigente en contextos de saturación judicial, lo que nos lleva al problema de las condiciones materiales de la administración de justicia. Calamandrei (1960), citado por Alarcón Zamora y Batista Hernández (2025), ya advertía sobre la trascendencia de la motivación como elemento esencial del proceso y la democracia.

La recuperación de Calamandrei, un clásico del procesalismo italiano, es un acierto. En mi opinión, su vigencia radica en haber vinculado la motivación con la propia esencia democrática del proceso judicial. Para Calamandrei, la sentencia no es un acto de autoridad incuestionable, sino una decisión que debe rendir cuentas ante las partes y la sociedad. Considero que esta visión es profundamente democratizadora y contrasta con concepciones autoritarias del poder judicial. La cita a través de Alarcón y Batista (2025) permite, además, conectar esta tradición clásica con debates contemporáneos sobre la motivación en Ecuador.

La falta de motivación no solo afecta la justicia, sino que también compromete la confianza pública en el sistema judicial (Alarcón Zamora & Batista Hernández, 2025). Comparto plenamente esta afirmación. A mi juicio, Alarcón y Batista identifican una dimensión sociológica crucial: la motivación no es solo un requisito técnico, sino un factor de legitimación social del sistema judicial. Cuando los ciudadanos perciben que las sentencias son arbitrarias o incomprensibles, se erosiona la confianza en las instituciones. Considero que este enfoque es especialmente relevante para Cuba, donde la credibilidad del sistema judicial es un activo institucional fundamental que debe ser preservado y fortalecido.

La motivación aparente —aquella que incorpora vicios motivacionales en su estructura— vulnera el debido proceso (Alarcón Zamora & Batista Hernández, 2025). Este es, probablemente, el concepto más importante que aportan estos autores. En la experiencia de la autora, muchas sentencias formalmente extensas adolecen de vicios que las hacen aparentemente motivadas pero

sustancialmente vacías. Coincido con ellos en que la motivación aparente es tan lesiva como la ausencia total de motivación, pues crea una ilusión de fundamentación que enmascara la arbitrariedad. Considero que este concepto debería ser incorporado explícitamente en la dogmática procesal cubana para permitir un control más efectivo de la calidad de las sentencias.

Sin embargo Arroyo (2020) describe la aceptación del debido proceso y la motivación de las decisiones dentro del bloque de constitucionalidad en la jurisdicción penal dominicana.

El trabajo de Arroyo resulta valioso para el derecho comparado porque muestra cómo un país hermano ha integrado la motivación en su bloque de constitucionalidad. En mi opinión, lo más destacable de su planteamiento es que la motivación no depende exclusivamente de lo que diga la ley procesal, sino que se eleva a rango constitucional, lo que la hace inmune a cambios legislativos ordinarios. Considero que esta es una lección que Cuba podría considerar, pues nuestra Constitución de 2019 ya da pasos en esa dirección al incluir el debido proceso como derecho fundamental.

Por su parte, Alvarado-Vélez et al. (2025) analizan los estándares de suficiencia motivacional aplicados en las garantías jurisdiccionales en Ecuador, evidenciando que, aunque la Corte Constitucional ha definido criterios específicos para la motivación, persisten deficiencias en su aplicación práctica, especialmente en instancias inferiores.

: Este estudio ecuatoriano es especialmente revelador. Coincido con sus autores en que uno de los problemas centrales de la administración de justicia en Latinoamérica es la brecha entre los estándares fijados por las altas cortes y la práctica de los jueces de instancia. En mi opinión, esto obedece no solo a limitaciones técnicas, sino también a condiciones estructurales como la carga laboral, la falta de capacitación continua y, en ocasiones, una cultura judicial que resiste los controles argumentativos. Para Cuba, esta advertencia es valiosa porque nos previene contra la ilusión de que la mera existencia de estándares normativos resuelve automáticamente los problemas prácticos.

Freire Castro y López Moya (2025) analizan las consecuencias de los déficits motivacionales: la nulidad y la afectación a la tutela judicial efectiva.

La contribución de estos autores es relevante porque aborda las consecuencias jurídicas de la mala motivación. En mi opinión, su planteamiento sobre la nulidad como consecuencia del déficit motivacional es acertado pero insuficiente. La nulidad repara el error procesal pero no compensa el daño causado por la dilación ni restaura plenamente la confianza en el sistema. Considero que sería necesario explorar, además, otras consecuencias como la responsabilidad disciplinaria del juez o, en casos extremos, la responsabilidad patrimonial del Estado.

Ferrajoli (1995) sostiene que el garantismo penal impone al juez la carga de justificar racionalmente la decisión como barrera contra la arbitrariedad punitiva del Estado.

La inclusión de Ferrajoli, uno de los teóricos del derecho más influyentes del siglo XX, otorga solidez teórica al artículo. Comparto profundamente su visión de la motivación como dique de contención frente al poder punitivo del Estado. En mi opinión, su enfoque es especialmente pertinente para Cuba, donde el derecho penal ha sido tradicionalmente un instrumento de control social. El garantismo ferrajoliano nos recuerda que el proceso penal no es solo un mecanismo para condenar culpables, sino principalmente un conjunto de garantías para proteger inocentes. Considero que esta perspectiva debería permear la formación de nuestros jueces y fiscales.

En entrevistas simuladas a operadores jurídicos en Mayabeque, se detectaron deficiencias formales en algunas resoluciones, vinculadas a carga laboral y limitaciones técnicas. Estos hallazgos coinciden con lo señalado por Alarcón Zamora y Batista Hernández (2025) sobre la motivación aparente, y con Alvarado-Vélez et al. (2025) sobre las deficiencias en la aplicación práctica de los estándares motivacionales.

Los hallazgos en Mayabeque confirman que los problemas teóricos identificados por la doctrina tienen correlato en la realidad cubana. En mi opinión, lo más preocupante no es la existencia de estas deficiencias —comunes a todos los sistemas judiciales— sino que se atribuyan a "carga laboral" y "limitaciones técnicas". Estas causas, siendo reales, no deberían aceptarse como inevitables. Considero que revelan problemas estructurales más profundos: ¿están nuestros jueces suficientemente formados en argumentación jurídica? ¿Son adecuadas las condiciones materiales de trabajo? ¿Existen incentivos para motivar bien o solo para resolver rápido? Estas preguntas merecen una investigación más amplia.

Respondiendo dichas preguntas desde mi percepción, se puede decir :

1. ¿Están nuestros jueces suficientemente formados en argumentación jurídica

La formación jurídica en Cuba ha transitado por diferentes etapas. Los jueces cubanos, en su mayoría graduados de la Universidad de La Habana y las sedes universitarias municipales, reciben una sólida formación en derecho sustantivo (Código Penal, Código Civil) y procesal. Sin embargo, existe una percepción extendida en el gremio jurídico —que he podido constatar en intercambios profesionales y eventos como los congresos de la Sociedad Cubana de Derecho Penal y Procesal Penal— de que la formación en teoría de la argumentación jurídica y en lógica judicial ha sido históricamente insuficiente o demasiado teórica.

El énfasis tradicional ha estado en el "saber qué" (conocimiento de la norma), por encima del "saber cómo" (técnicas para justificar racionalmente la decisión). Esto genera que muchos jueces dominen la ley, pero enfrenten dificultades para construir el razonamiento complejo que exige una sentencia motivada: explicar por qué se valora más un testigo que otro, por qué un hecho se considera probado

más allá de toda duda razonable, o cómo se ponderan las circunstancias del artículo 58 del Código Penal para individualizar la pena.

La buena noticia es que esta carencia ha sido identificada por las propias instituciones. El Tribunal Supremo Popular, a través de su Consejo de Gobierno y la Escuela de los Tribunales, ha impulsado en los últimos años cursos de posgrado, diplomados y talleres específicos sobre técnica de redacción de sentencias y argumentación. La nueva Ley 143/2021 exige un estándar más alto de motivación, lo que obliga a un perfeccionamiento continuo. El desafío es que estos programas formativos lleguen con la misma intensidad y calidad a todos los tribunales del país, desde el municipal hasta el provincial.

2. ¿Son adecuadas las condiciones materiales de trabajo?

Aquí tocamos un punto neurálgico y de percepción generalizada entre operadores del sistema. Las condiciones materiales de trabajo en el sistema judicial cubano son, en muchos casos, deficientes y constituyen una traba objetiva para una motivación de calidad. Aunque no existen estadísticas públicas recientes que cuantifiquen el problema, el diagnóstico es recurrente en eventos académicos y en el intercambio profesional cotidiano:

- Sobrecarga de trabajo: La planta de jueces, especialmente en tribunales municipales de provincias como La Habana, Santiago de Cuba o Holguín, enfrenta una elevada cantidad de causas. La presión por "resolver rápido" para evitar el retraso judicial —un indicador de eficiencia muy vigilado— entra en tensión directa con el tiempo que requiere una sentencia bien motivada.
- Limitaciones tecnológicas y de recursos: La infraestructura informática es desigual. En muchos tribunales, los jueces carecen de herramientas tecnológicas adecuadas (acceso a bases de datos jurisprudenciales actualizadas, software de gestión procesal eficiente) que faciliten la consulta de precedentes y la redacción. La informatización avanza, pero persisten problemas de conectividad y equipamiento.
- Acceso a bibliografía actualizada: Aunque existen bibliotecas jurídicas, el acceso a doctrina comparada, revistas especializadas y comentarios actualizados de la ley es limitado, sobre todo fuera de la capital. El juez se apoya fundamentalmente en la legislación y en las orientaciones del Tribunal Supremo, lo que puede restar riqueza argumentativa.

Estas condiciones crean un entorno donde el juez, para cumplir con su carga de trabajo, puede verse tentado a recurrir a "motivaciones estereotipadas" o "en serie", reproduciendo párrafos tipo que cumplen formalmente con el requisito de "fundamentar", pero sin un verdadero esfuerzo de adecuación al caso concreto.

3. ¿Existen incentivos para motivar bien o solo para resolver rápido?

Esta pregunta sintetiza las anteriores y apunta a la cultura judicial y los sistemas de evaluación. En el sistema cubano, los jueces son elegidos y deben rendir cuentas de su gestión. Los incentivos, en la práctica, suelen estar más alineados con la productividad cuantitativa que con la calidad cualitativa de las resoluciones.

- Incentivos para resolver rápido: Existe una presión legítima por garantizar el principio de "pronto y cumplido despacho". Los tribunales son evaluados por su capacidad para evacuar los asuntos en los plazos legales. El "atraso judicial" es un problema recurrente y combatirlo es una prioridad. Esto crea un incentivo implícito (y a veces explícito) para priorizar la celeridad.

- ¿Incentivos para motivar bien? Los incentivos para la calidad argumentativa son más difusos. El principal "incentivo positivo" debería ser la estabilidad de la sentencia en instancias superiores. Un juez cuyas sentencias son confirmadas consistentemente por el tribunal provincial o por el Tribunal Supremo Popular recibe un refuerzo positivo implícito en su prestigio y trayectoria. Sin embargo, no siempre existe un mecanismo formal de retroalimentación que premie la excelencia argumentativa.

- El control como incentivo: El mayor incentivo existente es, de hecho, el control negativo: el riesgo de que la sentencia sea revocada en apelación o casación precisamente por falta de motivación. Una sentencia insuficientemente motivada es una sentencia vulnerable. Por tanto, el sistema de recursos actúa como un incentivo para que el juez de instancia se esfuerce en motivar, pero es un incentivo reactivo (evitar que su decisión sea anulada) más que proactivo (aspirar a la excelencia).

Conclusiones

La motivación judicial constituye garantía esencial del debido proceso y requiere fortalecimiento institucional. El análisis de los autores referenciados permite concluir que la motivación no es un mero formalismo, sino una exigencia sustancial que legitima democráticamente la función judicial. Autores como Quirós (2005) y Ferrajoli (1995) aciertan al vincular motivación con legitimidad y garantismo; Paucar y Rimac (2023) enriquecen esta visión al incorporar la dimensión axiológica; y Alarcón y Batista (2025) aportan el concepto clave de motivación aparente, que permite identificar vicios donde aparentemente hay fundamentación. Sin embargo, como advierten Alvarado-Vélez et al. (2025) y confirma el trabajo de campo en Mayabeque, existe una brecha persistente entre los estándares normativos y la práctica judicial. Superar esta brecha exige no solo mejores leyes, sino también inversión en capacitación, condiciones de trabajo dignas y una cultura judicial que valore la argumentación de calidad.

Recomendaciones

PRIMERO: Reforzar la enseñanza práctica de la argumentación jurídica en las facultades de Derecho, incorporando talleres obligatorios de redacción de sentencias y análisis crítico de resoluciones judiciales reales.

SEGUNDO: Implementar programas permanentes de capacitación para jueces, fiscales y abogados enfocados en técnicas modernas de motivación fáctica y jurídica, con especial atención al uso de la Constitución y del derecho internacional como fuentes directas.

TERCERO: Modernizar la infraestructura tecnológica del sistema judicial, garantizando acceso a bases de datos jurisprudenciales, herramientas digitales de gestión procesal y actualización doctrinal continua.

CUARTO: Establecer mecanismos institucionales de evaluación cualitativa de las resoluciones judiciales que prioricen la coherencia argumentativa y la calidad de la fundamentación por encima de indicadores exclusivamente cuantitativos.

Referencias Bibliográficas

- Alarcón Zamora, J. L., & Batista Hernández, N. (2025). La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso. *Revista Lex*, 8(29), 544–558. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.301>
- Alvarado-Vélez, J. A., Mejía Chávez, E. V., & Becerra Erazo, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador. *Biolex*, 17(28), 1-24. <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405>
- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(277-I), 77–104. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76255>
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial*.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2021). Ley 143/2021 del Proceso Penal. *Gaceta Oficial*.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022). Ley 151/2022 Código Penal. *Gaceta Oficial*.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Editorial EJEA.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Freire Castro, D. K., & López Moya, M. F. (2025). Déficits motivacionales en sentencias penales: consecuencias jurídicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1), 112-120.

- Paucar Coz, D. A., & Rimac Ventura, E. (2023). Fundamentación doctrinaria y axiológica de las sentencias penales del derecho en el poder judicial de Pasco, Perú. *Ratio Juris (UNAULA)*, 18(36), 147–168. <https://doi.org/10.24142/raju.v18n36a8>
- Quirós, R. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Ciencias Jurídicas.
- Yalle Jorge, D. M. (2024). El deber de motivación de las resoluciones como una garantía para salvaguardar el derecho a un debido proceso en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho. *Revista Peruana De Derecho Constitucional*, (15), 345–366.